



UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0665/2023
Ciudad de México, a 04 de mayo de 2023

C. Manuel Cervantes Mosqueda
Representante Legal de la Empresa
Petrolera Cárdenas Mora, S.A.P.I. de C.V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del representante legal artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que recibe el documento artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Trámite: ~~ASEA/00-033~~ (Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos).

Bitácora: 09/FWA0263/02/23.

Folio: 0113669/04/23.

Expediente: PM-RP-332.

Hago referencia a su escrito OE-PCM-067-04-23 de fecha 26 de abril de 2023, recibido el mismo día en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 0113669/04/23, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), mediante el cual, el C. Manuel Cervantes Mosqueda, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Petrolera Cárdenas Mora, S.A.P.I. de C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, dio respuesta al oficio de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0485/2023 de fecha 29 de marzo de 2023, derivado de la evaluación de su trámite de registro de plan de manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos para el **Área Contractual Cárdenas Mora**, asignada mediante el contrato No. **CNH-A3-CÁRDENAS-MORA/2018** para la extracción de hidrocarburos en yacimientos convencionales terrestres bajo la modalidad de licencia, al cual se la asignó el número de bitácora 09/FWA0263/02/23.

Al respecto y,

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** registrar planes de manejo de residuos, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y de los reglamentos en la materia, con fundamento en los artículos 5o., fracción XVIII, 7o., fracción VI de la Ley de la **AGENCIA** y 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**.
- II. Que esta **DGGEERC** adscrita a la Unidad de Gestión Industrial es competente para registrar los planes de manejo de residuos peligrosos generados en actividades del Sector Hidrocarburos que se presenten, así como para emitir observaciones y recomendaciones respecto de los mismos, de conformidad con lo





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0665/2023
Ciudad de México, a 04 de mayo de 2023

establecido en los artículos 4, fracción XV, 12, fracciones I, inciso h) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX y 25, fracciones X y XX del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.

- III. Que el **REGULADO** manifestó dedicarse a la exploración y extracción de hidrocarburos, como se establece en el Instrumento Público No. 60,806, de fecha 23 de noviembre de 2017, otorgado ante la fe del Lic. Carlos A. Yfarraguerri y Villarreal, Titular de la Notaría Pública Número 28 de la Ciudad de México, y que los residuos generados se derivan de la exploración y extracción de hidrocarburos, lo cual corresponde a una actividad regulada por esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 3o., fracción XI inciso a) de la Ley de la **AGENCIA**.
- IV. Que al **REGULADO** se le asignó la Clave Única de Registro de Regulado (CURR) **ASEA-PEC18003C**, con fecha de registro 13 de febrero de 2018.
- V. Que esta **DGGEERC** mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0382/2018** de fecha 16 de abril de 2018, otorgó al **REGULADO** el registro como generador de residuos peligrosos No. 27-ASEA-GRP-6813-2018.
- VI. Que esta **DGGEERC** mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0384/2019** de fecha 15 de marzo de 2019, otorgó al **REGULADO** la modificación al registro como generador de residuos peligrosos No. 27-ASEA-GRP-6813-2018.
- VII. Que esta **DGGEERC** mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0229/2023** de fecha 10 de febrero de 2023, otorgó al **REGULADO** la modificación al registro como generador de residuos peligrosos No. 27-ASEA-GRP-6813-2018, mismo que se notificó de forma electrónica de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) al C. Manuel Cervantes Mosqueda, el 15 de febrero del 2023.
- VIII. Que el **REGULADO** manifestó ser gran generador de residuos peligrosos, por lo que está obligado a registrar su plan de manejo de residuos peligrosos de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la **LGPGIR** y 25 del Reglamento de la **LGPGIR**.
- IX. Que mediante escrito número **OE-PCM-034-02-23** de fecha 28 de febrero de 2023, ingresado el mismo día en el **AAR** de esta **AGENCIA**, el **REGULADO** solicitó su registro de plan de manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, al que se le asignó el número de bitácora **09/FWA0263/02/23**.
- X. Que el C. Manuel Cervantes Mosqueda acreditó su personalidad jurídica como representante legal del **REGULADO**, mediante el Instrumento Público No. 60,806, de fecha 23 de noviembre de 2017, otorgado ante la fe del Lic. Carlos A. Yfarraguerri y Villarreal, Titular de la Notaría Pública Número 28 de la Ciudad de México.
- XI. Que el **REGULADO** manifestó que la modalidad del plan de manejo de residuos peligrosos es [REDACTED] según lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la **LGPGIR**.

Secreto industrial. (Modalidad del Plan de Manejo) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/0665/2023
Ciudad de México, a 04 de mayo de 2023

- XII. Que el **REGULADO** manifestó ser el responsable técnico de la ejecución del plan de manejo de residuos peligrosos.
- XIII. Que el **REGULADO** proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite para el registro del plan de manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, según lo establecido en los artículos 33 y 46 de la **LGPGIR**, 16, 17, 20, 21 y 24 del Reglamento de la **LGPGIR**.
- XIV. Que el **REGULADO** manifestó que los residuos peligrosos identificados en el plan de manejo son aquellos generados en las etapas de **Operación y mantenimiento y Abandono**, en las actividades que se indican a continuación:

Secreto industrial. (área de generación) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial. (Residuos a manejar) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0665/2023
Ciudad de México, a 04 de mayo de 2023

Secreto industrial. (Residuos a manejar) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

XV. Que el **REGULADO** indicó las siguientes acciones y metas de reducción para minimizar la cantidad de los residuos peligrosos, derivado de las actividades que realiza en sus instalaciones:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0665/2023
Ciudad de México, a 04 de mayo de 2023

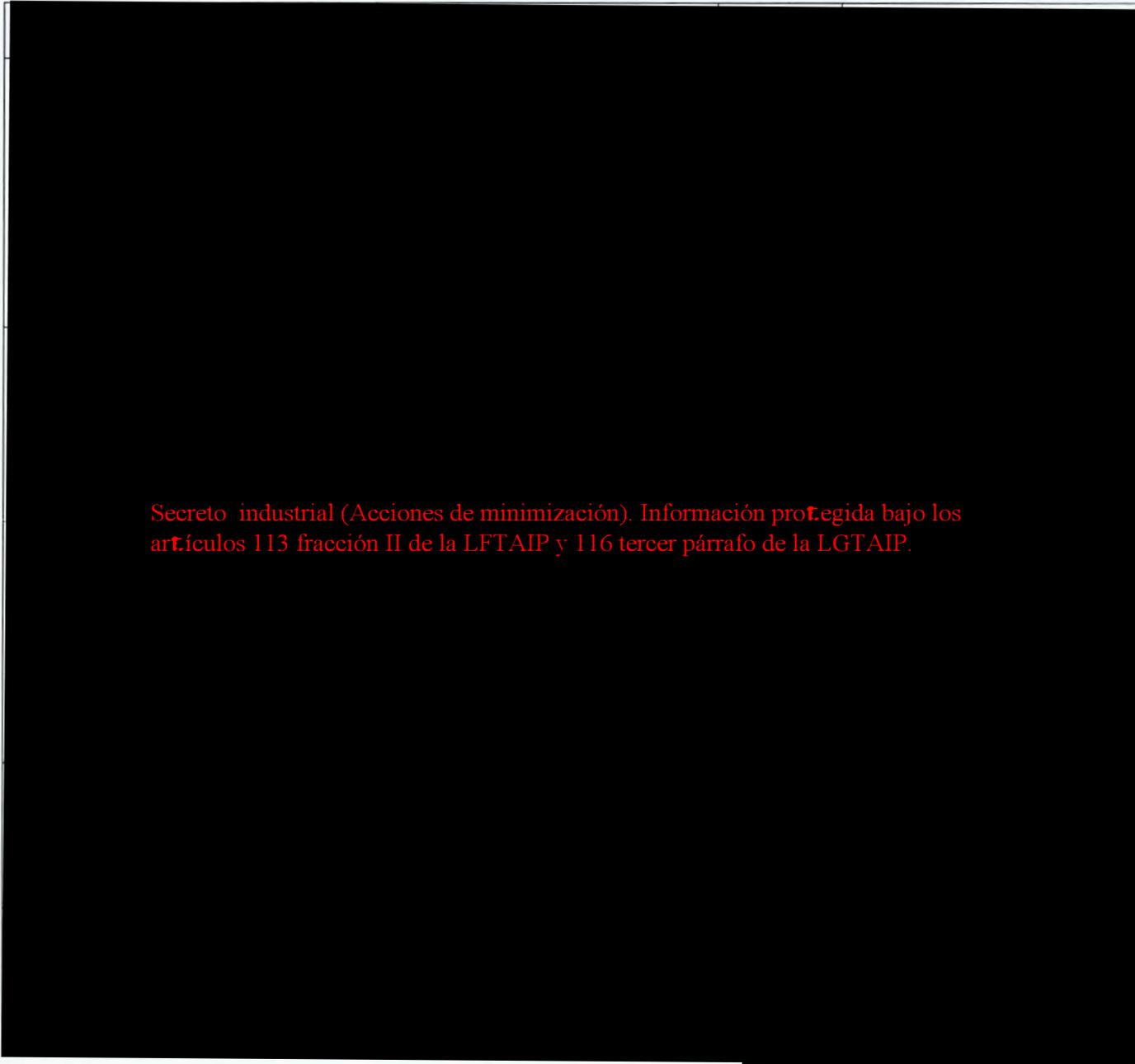
Secreto industrial. (Acciones de minimización) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0665/2023
Ciudad de México, a 04 de mayo de 2023



Secreto industrial (Acciones de minimización). Información protegida bajo los
artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

A

F





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0665/2023
Ciudad de México, a 04 de mayo de 2023

Secreto industrial. (Acciones de minimización) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

XVI. Que el **REGULADO** indicó que las actividades para aprovechar cada uno de sus residuos peligrosos no se pueden llevar a cabo dentro de sus instalaciones, por lo cual únicamente realizará la segregación de los residuos peligrosos.

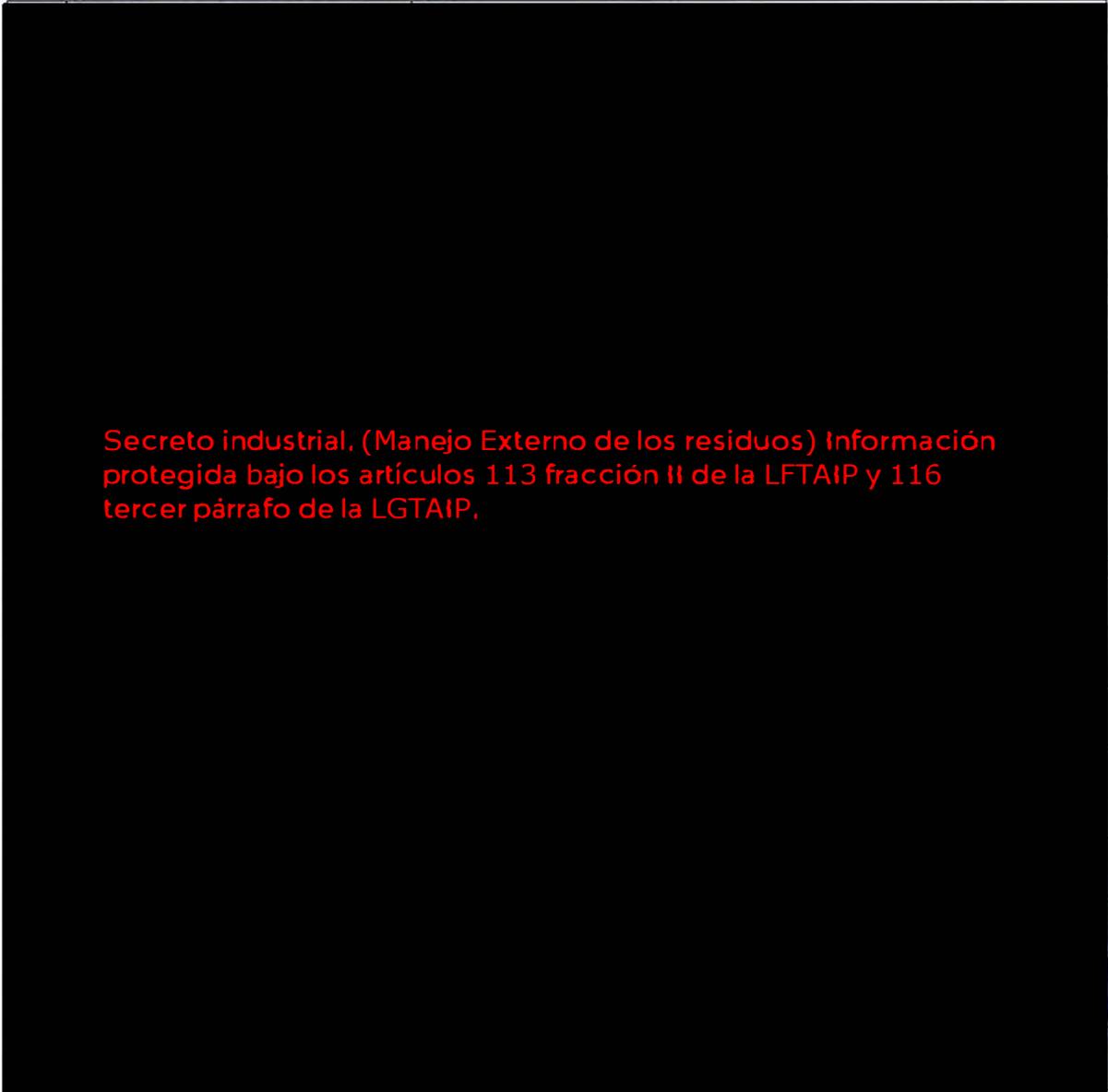




Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0665/2023
Ciudad de México, a 04 de mayo de 2023

XVII. Que el **REGULADO** manifestó que el manejo integral, al exterior de sus instalaciones, de los residuos peligrosos generados por las actividades realizadas, será a través de prestadores de servicios autorizados en el manejo de residuos peligrosos, conforme a lo siguiente:



Secreto industrial. (Manejo Externo de los residuos) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

X

Handwritten mark resembling a large '1' or 'I' with a horizontal line through it.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0665/2023
Ciudad de México, a 04 de mayo de 2023

XVIII. Que es responsabilidad del REGULADO, asegurar en todo momento que las empresas que contrate mantengan sus autorizaciones vigentes y amparen específicamente el manejo de cada uno de los residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, conforme lo establece el artículo 42 último párrafo de la LGPGIR.

X

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracciones VIII y XI inciso a), 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción VI de la Ley de la AGENCIA; 27, 28, 31, 33, 42 y 46 de la LGPGIR; 1, 2 fracciones II Bís y II Ter, 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, 26 y 34, Bis del Reglamento de la LGPGIR; 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso h) y X, 18 fracciones XVIII y XX, 25, fracciones X, XI y XX del Reglamento Interior de la AGENCIA; la NOM-001-ASEA-2019; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGEERC:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el trámite con número de bitácora 09/FWA0263/02/23, ingresado por el REGULADO el 28 de febrero de 2023 en el AAR de esta AGENCIA, referente al registro de plan de manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos.

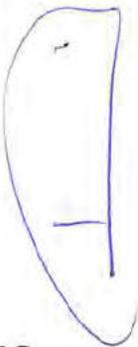
SEGUNDO.- REGISTRAR el plan de manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, con los siguientes datos:

Table with 3 columns: Número de Registro de Plan de Manejo, Nombre del REGULADO, Instalación. Includes entry for Petrolera Cárdenas Mora, S.A.P.I. de C.V. and a redacted date field.

Secreto industrial. (Inicio de operaciones) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

A continuación, se indican las coordenadas y superficie correspondientes al Área Contractual Cárdenas Mora, localizada en los municipios de Cárdenas y Huimanguillo, el Estado de Tabasco, asignadas mediante el contrato No. CNH-A3-CÁRDENAS-MORA/2018.

Table with 7 columns: Área Contractual Cárdenas, Superficie aproximada (km2): 103.999, and 6 columns of coordinates (Vértice, Longitud Oeste, Latitud Norte).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGERC/0665/2023
Ciudad de México, a 04 de mayo de 2023

Área Contractual Cárdenas						
Superficie aproximada (km ²): 103.999						
Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte		Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
7	93° 24' 30"	18° 02' 30"		24	93° 31' 00"	18° 00' 30"
8	93° 24' 30"	18° 02' 00"		25	93° 31' 30"	18° 00' 30"
9	93° 24' 00"	18° 02' 00"		26	93° 31' 30"	18° 02' 00"
10	93° 24' 00"	18° 01' 30"		27	93° 30' 30"	18° 02' 00"
11	93° 23' 30"	18° 01' 30"		28	93° 30' 30"	18° 02' 30"
12	93° 23' 30"	18° 01' 00"		29	93° 29' 30"	18° 02' 30"
13	93° 23' 00"	18° 01' 00"		30	93° 29' 30"	18° 03' 00"
14	93° 23' 00"	17° 59' 00"		31	93° 28' 30"	18° 03' 00"
15	93° 24' 00"	17° 59' 00"		32	93° 28' 30"	18° 03' 30"
16	93° 24' 00"	17° 58' 30"		33	93° 27' 30"	18° 03' 30"
17	93° 28' 30"	17° 58' 30"		34	93° 27' 30"	18° 04' 00"

[Handwritten mark]

Área Contractual Mora						
Superficie aproximada (km ²): 64.147						
Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte		Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	93° 26' 00"	18° 07' 30"		17	93° 24' 30"	18° 02' 30"
2	93° 26' 00"	18° 07' 00"		18	93° 24' 30"	18° 03' 00"
3	93° 25' 30"	18° 07' 00"		19	93° 25' 30"	18° 03' 00"
4	93° 25' 30"	18° 06' 30"		20	93° 25' 30"	18° 03' 30"
5	93° 24' 30"	18° 06' 30"		21	93° 26' 30"	18° 03' 30"
6	93° 24' 30"	18° 06' 00"		22	93° 26' 30"	18° 04' 00"
7	93° 24' 00"	18° 06' 00"		23	93° 27' 30"	18° 04' 00"
8	93° 24' 00"	18° 05' 30"		24	93° 27' 30"	18° 04' 30"
9	93° 23' 00"	18° 05' 30"		25	93° 28' 30"	18° 04' 30"
10	93° 23' 00"	18° 05' 00"		26	93° 28' 30"	18° 05' 00"
11	93° 22' 30"	18° 05' 00"		27	93° 29' 30"	18° 05' 00"
12	93° 22' 30"	18° 04' 30"		28	93° 29' 30"	18° 06' 00"
13	93° 23' 00"	18° 04' 30"		29	93° 29' 00"	18° 06' 00"
14	93° 23' 00"	18° 03' 00"		30	93° 29' 00"	18° 06' 30"
15	93° 23' 30"	18° 03' 00"		31	93° 28' 30"	18° 06' 30"
16	93° 24' 00"	18° 02' 30"		32	93° 28' 30"	18° 07' 30"

[Handwritten mark]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0665/2023
Ciudad de México, a 04 de mayo de 2023

TERCERO.- Con base en la revisión del plan de manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos sometido a consideración de esta DGGEERC por parte del REGULADO, se formulan las siguientes Recomendaciones:

1. Para aquellos residuos peligrosos con alto poder calorífico, privilegiar su manejo mediante el reciclaje como combustible alterno con prestadores de servicio autorizados.
2. Limitar la incineración y la disposición final o confinamiento de residuos peligrosos, sólo a aquellos residuos donde no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuado su reciclaje, co-procesamiento o tratamiento con prestadores de servicio autorizados.
3. Asegurarse del manejo integral adecuado de sus residuos peligrosos, de conformidad con las disposiciones y obligaciones establecidas en la LGPGIR, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables en la materia.
4. Realizar y documentar los resultados de los mecanismos de evaluación y mejora que establezca, para dar seguimiento a la implementación de las actividades, así como a la identificación de mejoras al plan de manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos registrado.

CUARTO.- El cumplimiento de la ejecución de las acciones de minimización, así como de los objetivos de reducción establecidos por el REGULADO, y señalados en el CONSIDERANDO XV del presente registro del plan de manejo de residuos peligrosos generados en actividades del Sector Hidrocarburos, podrán ser objeto de inspección y vigilancia por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la AGENCIA.

QUINTO.- El registro del plan de manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos otorgado a favor del REGULADO, queda sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS

- I. El presente registro del plan de manejo de residuos peligrosos generados en actividades del Sector Hidrocarburos únicamente ampara los residuos listados en el CONSIDERANDO XIV; las acciones de minimización, así como los objetivos o metas de reducción señalados en el CONSIDERANDO XV. Y se refiere solamente a los aspectos ambientales de las actividades citadas, así mismo, no exime al generador o a los responsables de la ejecución de dicho plan, de tramitar y en su caso, obtener las concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de estas, y de las autorizaciones correspondientes para llevar a cabo las actividades del manejo integral de los residuos peligrosos, según lo establecido en la LGPGIR.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0665/2023
Ciudad de México, a 04 de mayo de 2023

- II. El **REGULADO** tiene la obligación de cerciorarse que las empresas prestadoras de servicio que contrate tengan las autorizaciones respectivas vigentes y amparen el manejo de cada uno de sus residuos peligrosos generados de las actividades del Sector Hidrocarburos, en caso contrario, será responsable de los daños que ocasione el manejo inadecuado, tal como lo establece el artículo 42, tercer párrafo, de la **LGPGIR**.
- III. Los datos de las empresas autorizadas que le prestaron el servicio de transporte, acopio y destino final en el año inmediato anterior, deberán ser reportados en el apartado correspondiente de la Cédula de Operación Anual y deberá mantener la documentación necesaria como evidencia de su cumplimiento, tal como se establece en los artículos 72, 75, 79 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**.
- IV. El presente registro del plan de manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, deberá actualizarse cuando se modifique o incorporen residuos peligrosos, o cuando se modifiquen las actividades descritas y los objetivos o metas de reducción, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos", y reportarse también en el apartado correspondiente de la Cédula de Operación Anual, según lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 24, 72 y 73 del Reglamento de la **LGPGIR**.
- V. En caso de que se pretendan realizar actividades adicionales a las manifestadas en el presente registro de plan de manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC**, para que determine lo procedente de conformidad con la legislación ambiental vigente.
- VI. En uso de sus atribuciones, la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, podrá realizar los actos de inspección y vigilancia, y en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5, fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la **AGENCIA**, el artículo 13 del Reglamento Interior de la **AGENCIA**, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la **LGPGIR** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.
- VII. Las violaciones a los preceptos establecidos en la **LGPGIR** y su Reglamento, o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia respecto de planes de manejo de residuos peligrosos y del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112 y 113 de la **LGPGIR**, en adición a la responsabilidad civil, penal, administrativa o ambiental que se determine por las autoridades competentes.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0665/2023
Ciudad de México, a 04 de mayo de 2023

VIII. El seguimiento a las recomendaciones, los objetivos o metas de reducción establecidos y la descripción de las acciones realizadas para su implementación contenidos en el presente registro de plan de manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, se deberán reportar en el apartado correspondiente de la Cédula de Operación Anual, tal como lo establece el artículo 25 y 72 del Reglamento de la LGPGIR.

SEXTO.- Se emite el presente registro de plan de manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento, la NOM-001-ASEA-2019 y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, salvo que por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la AGENCIA en el ámbito y facultades determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que realice en ejercicio de sus atribuciones.

SÉPTIMO.- La evaluación técnica de esta DGGEERC para proceder con la solicitud con número de bitácora 09/FWA0263/02/23 de registro de plan de manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos No. 27-ASEA-PMRP-0114-2023, aquí resuelta, se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la LFPA, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el REGULADO, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

NOVENO.- Archivar el expediente con el número de bitácora 09/FWA0263/02/23 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57, fracción I de la LFPA.

DÉCIMO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica de la C. Manuel Cervantes Mosqueda, en su carácter de representante legal del REGULADO, y por personas autorizadas para oír y recibir notificaciones a la C. [REDACTED] ello con fundamento en el artículo 19, de la LFPA.

Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0665/2023
Ciudad de México, a 04 de mayo de 2023

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese el presente Resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35, de la LFPA.

ATENTAMENTE

**El Director de Sistemas de Administración de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos**

Ing. Oswaldo Zamorano Manzano

En suplencia por ausencia del Ing. José Guadalupe Galicia Barrios, titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/DCGEERC/0642/2023, de fecha 28 de abril de 2023, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción XVI, 9, fracción XXIV, 12, fracción X, 25 fracción XX y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Asimismo, se señala que de acuerdo con lo dispuesto en el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el entonces Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del citado Reglamento, el Ing. José Guadalupe Galicia Barrios, ejerce en suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo, ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, ASEA.
- Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión e Inspección y Vigilancia Industrial, ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ASEA.
- Ing. José Guadalupe Galicia Barrios.- Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos, ASEA.

Bitácora: 09/FWA0263/02/23; Folio: 0113669/04/23; Expediente: PM-RP-332.





PETROLERA
CÁRDENAS MORA

Plan de Manejo de Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos

Área Contractual Cárdenas Mora

Petrolera Cárdenas Mora, S.A.P.I. de C.V.

Febrero 2023

Proyecto No.: 0661239

Febrero 2023

Plan de Manejo de Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos

Área Contractual Cárdenas Mora

Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

ERM México, S.A de C.V.
Calz. Gral. Mariano Escobedo 476, Piso 13
Col. Nueva Anzures
Miguel Hidalgo, C.P. 11590
Ciudad de México

© Copyright 2023 by The ERM International Group Limited and/or its affiliates ('ERM').
All Rights Reserved. No part of this work may be reproduced or transmitted in any form or by any means, without prior written permission of ERM.

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	1
1.1	Definiciones aplicables	1
1.2	Objetivos	3
1.3	Alcance	3
1.4	Marco regulatorio	3
2.	INFORMACIÓN GENERAL	4
2.1	Regulado	4
2.2	Registro Federal de Contribuyentes	4
2.3	Clave Única de Registro del Regulado	4
2.4	Nombre del Responsable o Área Técnica que dará seguimiento a la ejecución del Plan de Manejo	4
2.5	Ubicación del área sujeta al Plan de Manejo	4
2.6	Fecha de inicio de operaciones	2
2.7	Modalidad del Plan de Manejo	2
2.8	Registro como Generador de Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos	2
3.	INFORMACIÓN DE LOS RESIDUOS SUJETOS AL PLAN DE MANEJO	4
3.1	Nombre de los residuos, punto o actividad donde se generan, estado físico, cantidad anual de generación y características CRETIB	4
4.	PROGRAMA DE ACTIVIDADES	6
4.1	Descripción de actividades	6
4.2	Programa de actividades	7
5.	DIAGRAMA DE FLUJO POR ETAPA	9
6.	DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS RP	8
6.1	Generación y segregación en contenedores	8
6.2	Movimiento interno de los RP	8
6.3	Almacenamiento temporal	9
6.4	Transporte y destino final	9
6.5	Atención a emergencias	10
7.	DIAGNÓSTICO DE LOS RESIDUOS	11
7.1	Problemática ambiental, técnica, social, económica, entre otras que tiene el Regulado para el manejo de los RP generados en la instalación	12
7.2	Identificación del uso o aprovechamiento potencial del RP en otras actividades productivas	13
8.	ACTIVIDADES DE MINIMIZACIÓN, APROVECHAMIENTO Y/O VALORIZACIÓN PARA LOS RP GENERADOS Y METAS APLICABLES	14
9.	TRANSFERENCIA DE RP	18
10.	PRESTADORES DE SERVICIO AUTORIZADOS QUE PARTICIPARÁN DENTRO DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS RP, TIPO DE SERVICIO Y CANTIDAD DE RP ENTREGADA	19
11.	MECANISMO DE EVALUACIÓN Y MEJORA	24
12.	ADHESIÓN AL PLAN DE MANEJO	25
13.	CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE DISEÑO DEL ALMACÉN TEMPORAL, ASÍ COMO LAS FORMAS DE ALMACENAMIENTO DE LOS RP	26
14.	DOCUMENTOS ANEXOS AL PLAN DE MANEJO	27

Lista de Tablas

Tabla 1.1 Definiciones aplicables al presente Plan de Manejo de Residuos Peligrosos	1
Tabla 2.1 Coordenadas geográficas del AC	4
Tabla 3.1 Listado de RP sujetos al Plan de Manejo	5
Tabla 4.1 Programa de actividades del Regulado en el AC	7
Tabla 7.1 Diagnóstico de los RP sujetos al Plan	11
Tabla 8.1 Actividades de minimización, aprovechamiento y/o valorización de los RP	15
Tabla 10.1 Prestadores de servicio autorizados que participarán en el manejo de los RP, de acuerdo con cada residuo peligroso	20
Tabla 11.1 Mecanismo de evaluación y mejora del Plan de Manejo	24

Lista de Figuras

Figura 2.1 Ubicación del Área Contractual Cárdenas Mora	2
Figura 5.1 Diagrama de flujo de las actividades del Regulado en el AC.....	9
Figura 8.1 Jerarquización de la gestión de residuos	14

Lista de Anexos

Anexo 1	Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación del Representante Legal
Anexo 2	Constancia de Situación Fiscal
Anexo 3	Clave Única de Registro del Regulado
Anexo 4	Oficios del Registro de Generador de Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos, Modificación al Registro 2019 y Modificación al Registro 2023
Anexo 5	Copias simples de la Autorizaciones vigentes de los terceros autorizados que participan en el Plan de Manejo
Anexo 6	Catálogo fotográfico del Almacén Temporal de Residuos Peligrosos

Acrónimos y abreviaciones

AC	Área Contractual
AGLS	Sistema de Levantamiento Artificial Asistido
ASEA, Agencia	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, o Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente
BN	Bombeo Neumático
CNH	Comisión Nacional de Hidrocarburos
Contrato	Contrato CNH.A3. CÁRDENAS-MORA/2018
CORSA	Corporativo de Servicios Ambientales, S.A. de C.V.
CRETI	Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico e Inflamable
CSF	Constancia de Situación Fiscal
CURR	Clave Única de Registro del Regulado
DOF	Diario Oficial de la Federación
LAU	Licencia Ambiental Única
LGPGIR	Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos
METyR	Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción
NOM	Norma Oficial Mexicana
PCM, Regulado	Petrolera Cárdenas Mora, S.A.P.I. de C.V.
PRE	Protocolo de Respuesta a Emergencias
(Q)HSE	(Calidad), Salud, Seguridad y Ambiente (por las siglas en inglés de (<i>Quality</i>), <i>Health</i> , <i>Safety and Environment</i>)
RLGPGIR	Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos
RoAT	Responsable o Área Técnica que dará seguimiento a la ejecución del Plan de Manejo
RMA	Reparación Mayor
Rme	Reparación Menor

RP	Residuos Peligrosos
SASISOPA	Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección del Medio Ambiente
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
SEMARNAT	Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales
TF	Tubería Flexible
TFC	Tubería Flexible Colgada

1. INTRODUCCIÓN

En la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento (RLGPGIR), se establece la obligatoriedad de contar con un Plan de Manejo de Residuos Peligrosos (en adelante, el Plan) para los grandes generadores de éstos con la finalidad de minimizar su generación y maximizar su valorización bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

El presente Plan, además de formar parte del cumplimiento legal aplicable a **Petrolera Cárdenas Mora, S.A.P.I. de C.V.** (en adelante, PCM o el Regulado), forma parte del Sistema Interno de Gestión del Regulado y será implementado en todas las actividades que generen Residuos Peligrosos (RP) dentro del Área Contractual Cárdenas Mora (en adelante, el AC) que se encuentra ubicada en los municipios de Cárdenas y Huimanguillo, en el estado de Tabasco y en donde PCM realiza las actividades de extracción de hidrocarburos en yacimientos convencionales terrestres al amparo del Contrato No. CNH-A3.CÁRDENAS-MORA/2018 (el Contrato) con fecha del 06 de marzo de 2018 firmado entre PCM y la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH).

1.1 Definiciones aplicables

Para fines del presente documento se aplicarán las definiciones incluidas en la Tabla 1.1.

Tabla 1.1 Definiciones aplicables al presente Plan de Manejo de Residuos Peligrosos

Término	Definición	Referencia
Acopio	Acción de reunir los residuos de una o diferentes fuentes para su manejo	RLGPGIR
Almacenamiento de residuos peligrosos	Acción de retener temporalmente los residuos peligrosos en áreas que cumplen con las condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para evitar su liberación, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se les aplica un tratamiento, se transportan o se dispone finalmente de ellos	RLGPGIR
Cédula de Operación Anual	Instrumento de reporte y recopilación de información de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos peligrosos empleado para la actualización de la base de datos del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes	RLGPGIR
Contenedor	Elemento del equipo de transporte de carácter móvil y suficientemente fuerte para ser utilizado repetidas veces y proyectado para facilitar el transporte de mercancías por uno o varios modos de transporte	NOM-003-SCT/2008
Co-procesamiento	Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo	LGPGIR
CRETIB	El acrónimo de clasificación de las características a identificar en los residuos peligrosos y que significa: corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico ambiental, inflamable y biológico-infeccioso	NOM-052-SEMARNAT-2005
Disposición final	Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos	NOM-083-SEMARNAT-2003
Embalaje	Material que envuelve, contiene y protege debidamente los productos preenvasados que facilita y resiste las operaciones del almacenamiento y transporte	NOM-003-SCT/2008
Envase	Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo	LGPGIR
Etiqueta	Cualquier señal o símbolo escrito, impreso o gráfico visual o fijado que, mediante un código de interpretación, indica el contenido, manejo,	NOM-003-SCT/2008

	riesgo y peligrosidad de las sustancias, materiales y los residuos peligrosos	
Generación	Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo	LGPGIR
Gran generador de Residuos del Sector Hidrocarburos	Persona física o moral que genere, derivado de actividades del Sector Hidrocarburos, una cantidad igual o mayor a 10 (diez) toneladas en peso bruto total de Residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida	NOM-001-ASEA-2019
Manejo integral	Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social	LGPGIR
Manifiesto	Documento en el cual se registran las actividades de manejo de residuos peligrosos, que deben elaborar y conservar los generadores y, en su caso, los prestadores de servicios de manejo de dichos residuos y el cual se debe utilizar como base para la elaboración de la Cédula de Operación Anual	RLGPGIR
Plan de Manejo de Residuos Peligros para actividades del Sector Hidrocarburos (Plan de Manejo)	Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la Valorización de Residuos Peligros generados en el Sector Hidrocarburos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, diseñado bajo los principios de Responsabilidad Compartida y Manejo Integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables	NOM-001-ASEA-2019
Reciclado	Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos	LGPGIR
Recolección	Acción de recoger residuos para transportarlos o trasladarlos a otras áreas o instalaciones para su manejo integral	RLGPGIR
Registro como Generador	Instrumento de regulación de la Agencia, mediante el cual los Regulados proporcionan información de los residuos que generan y que permite asignarles una categoría en función de las cantidades generadas, así como un número de identificación único	Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la gestión integral de los residuos de manejo especial del sector hidrocarburos
Residuo	Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final	LGPGIR
Residuos Peligros del Sector Hidrocarburos	Son aquéllos generados en los procesos, instalaciones y servicios derivados de la realización de las actividades del Sector Hidrocarburos, que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con la legislación aplicable	NOM-001-ASEA-2019

Valorización	Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica	LPGGIR
--------------	--	--------

Fuente: varias

1.2 Objetivos

Los objetivos del presente Plan son los siguientes:

- Realizar un manejo integral de los RP que se generen en las actividades de extracción de hidrocarburos en yacimientos convencionales terrestres, a través de la separación, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final conforme al marco legal aplicable, así como maximizar su valorización y minimizar, en la medida de lo posible, su generación.
- Minimizar los impactos potenciales al medio ambiente asociados a un manejo inadecuado de RP generados en las actividades del Regulado.
- Asegurar dentro del AC el cumplimiento del marco legal aplicable en la materia.

1.3 Alcance

El presente Plan incluye todas las actividades realizadas como parte de las etapas de Operación y Mantenimiento (incluye actividades de Desarrollo) y Abandono dentro del AC que, por sus características, generen RP; así como a todos los RP generados por dichas actividades.

Se hace la aclaración que el presente Plan resulta aplicable a los RP que generen contratistas, subcontratistas y todo tercero autorizado que ejecute alguna actividad para PCM en el AC.

1.4 Marco regulatorio

El presente Plan contiene los *Elementos para la formulación de los Planes de Manejo* establecidos en el Numeral 7 de la NOM-001-ASEA-2019, que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial del sector hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los planes de manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos (publicada en el Diario Oficial de la Federación, DOF, el 16 de abril de 2019).

Asimismo, se tienen como principales fundamentos lo dispuesto en los siguientes instrumentos legales y normativos:

- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
- NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los Residuos Peligrosos
- NOM-053-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente
- NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental- Residuos Peligrosos biológico-Infeciosos-Clasificación y especificaciones de manejo
- Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos

2. INFORMACIÓN GENERAL

2.1 Regulado

El Regulado es: Petrolera Cárdenas Mora, S.A.P.I. de C.V.

Una copia simple del Acta Constitutiva y Poder Notarial, así como la identificación oficial vigente del Representante Legal, Manuel Cervantes Mosqueda, se presenta en el Anexo 1.

2.2 Registro Federal de Contribuyentes

El RFC del Regulado es: PCM171127RVA.

Una copia simple de la Constancia de Situación Fiscal (CSF) del Regulado se presenta en el Anexo 2

2.3 Clave Única de Registro del Regulado

La CURR es: ASEA-PEC18003C.

Una copia simple de la CURR se presenta en el Anexo 3.

2.4 Nombre del Responsable o Área Técnica que dará seguimiento a la ejecución del Plan de Manejo

Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Contacto:

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del representante legal artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

2.5 Ubicación del área sujeta al Plan de Manejo

El área sujeta al presente Plan corresponde al Área Contractual Cárdenas Mora, localizada en los municipios de Cárdenas y Huimanguillo, en el estado de Tabasco. Las coordenadas del AC se presentan en la Tabla 2.1 y su ubicación geográfica en la Figura 2.1.

Tabla 2.1 Coordenadas geográficas del AC

Vértices	Latitud oeste	Longitud norte
Cárdenas		
1	93°27'00"	18°04'00"
2	93°27'00"	18°03'30"
3	93°26'00"	18°03'30"
4	93°26'00"	18°03'00"
5	93°25'00"	18°03'00"
6	93°25'00"	18°02'30"
7	93°24'30"	18°02'30"
8	93°24'30"	18°02'00"

Vértices	Latitud oeste	Longitud norte
9	93°24'00"	18°02'00"
10	93°24'00"	18°01'30"
11	93°23'30"	18°01'30"
12	93°23'30"	18°01'00"
13	93°23'00"	18°01'00"
14	93°23'00"	17°59'00"
15	93°24'00"	17°59'00"
16	93°24'00"	17°58'30"
17	93°28'30"	17°58'30"

Vértices	Latitud oeste	Longitud norte
18	93°28'30"	17°59'00"
19	93°29'30"	17°59'00"
20	93°29'30"	17°59'30"
21	93°30'30"	17°59'30"
22	93°30'30"	18°00'00"
23	93°31'00"	18°00'00"
24	93°31'00"	18°00'30"
25	93°31'30"	18°00'30"
26	93°31'30"	18°02'00"
27	93°30'30"	18°02'00"
28	93°30'30"	18°02'30"
29	93°29'30"	18°02'30"
30	93°29'30"	18°03'00"
31	93°28'30"	18°03'00"
32	93°28'30"	18°03'30"
33	93°27'30"	18°03'30"
34	93°27'30"	18°04'00"
Mora		
1	93°26'00"	18°07'30"
2	93°26'00"	18°07'00"
3	93°25'30"	18°07'00"
4	93°25'30"	18°06'30"
5	93°24'30"	18°06'30"
6	93°24'30"	18°06'00"
7	93°24'00"	18°06'00"
8	93°24'00"	18°05'30"

Vértices	Latitud oeste	Longitud norte
9	93°23'00"	18°05'30"
10	93°23'00"	18°05'00"
11	93°22'30"	18°05'00"
12	93°22'30"	18°04'30"
13	93°23'00"	18°04'30"
14	93°23'00"	18°03'00"
15	93°23'30"	18°03'00"
16	93°23'30"	18°02'30"
17	93°24'30"	18°02'30"
18	93°24'30"	18°03'00"
19	93°25'30"	18°03'00"
20	93°25'30"	18°03'30"
21	93°26'30"	18°03'30"
22	93°26'30"	18°04'00"
23	93°27'30"	18°04'00"
24	93°27'30"	18°04'30"
25	93°28'30"	18°04'30"
26	93°28'30"	18°05'00"
27	93°29'30"	18°05'00"
28	93°29'30"	18°06'00"
29	93°29'00"	18°06'00"
30	93°29'00"	18°06'30"
31	93°28'30"	18°06'30"
32	93°28'30"	18°07'30"

Fuente: Contrato CNH.A3. CÁRDENAS-MORA/2018

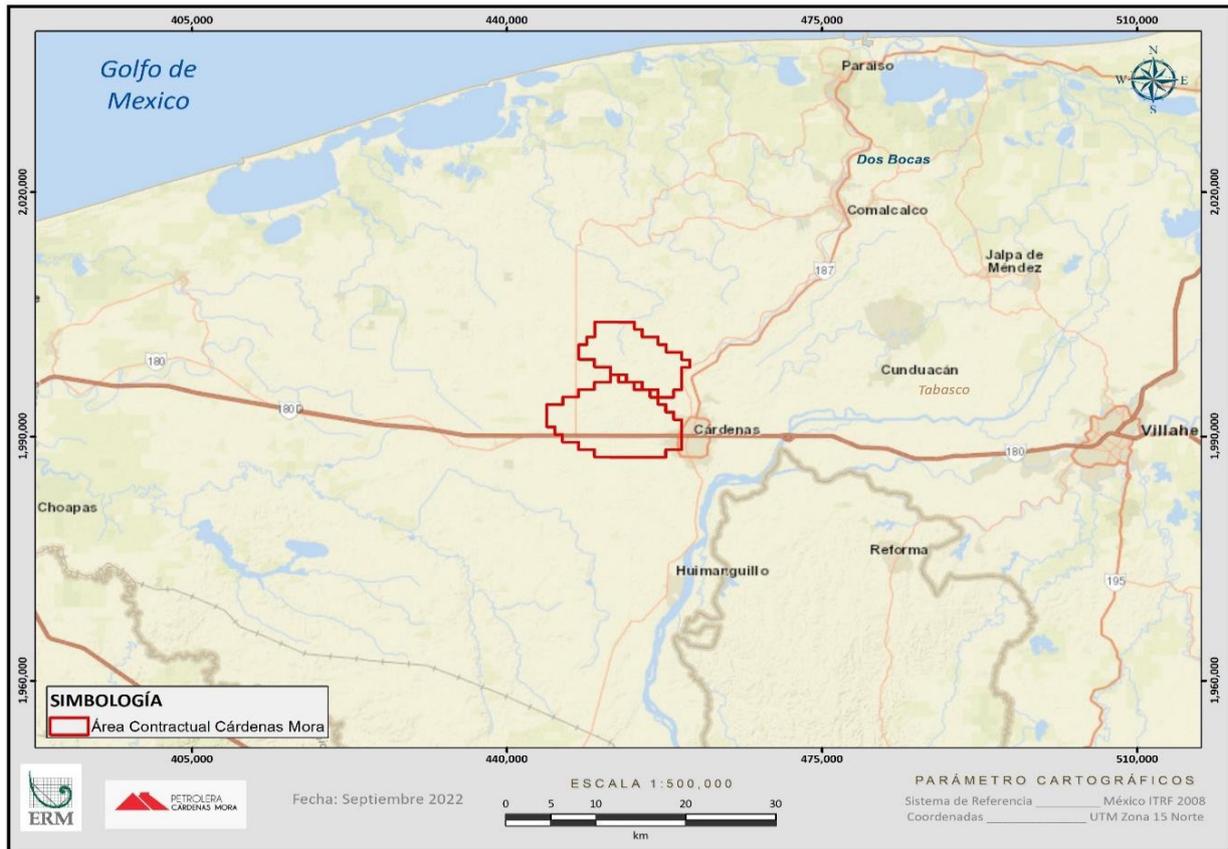


Figura 2.1 Ubicación del Área Contractual Cárdenas Mora

Fuente: Elaborado con información del Contrato No. CNH-A3. CÁRDENAS-MORA/2018

2.6 Fecha de inicio de operaciones

Secreto industrial. (Inicio de operaciones) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

El Contrato bajo el cual PCM realiza actividades de extracción de hidrocarburos en yacimientos convencionales terrestres dentro del Área Contractual Cárdenas Mora tiene como fecha efectiva de firma el [REDACTED], por lo que se considera el inicio de operaciones del AC bajo la operación del Regulado.

2.7 Modalidad del Plan de Manejo

Con base en el Artículo 16 del RLGPGIR, la modalidad del presente Plan es la siguiente:

Secreto industrial. (Modalidad del Plan de Manejo) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

2.8 Registro como Generador de Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos

El Regulado cuenta con el Registro como Gran Generador de Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos, No. 27-ASEA-GRP-6813-2018 (en adelante, el Registro) otorgado por la ASEA mediante el oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0382/2018 de fecha 16 de abril de 2018, Bitácora 09/EVA0513/02/18, Expediente RG-RP-6743.

Asimismo, PCM cuenta con una primera modificación del Registro, otorgada por la Agencia mediante el oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0384/2019 de fecha 15 de marzo de 2019, Bitácora 09/HRA0218/01/19, Expediente RG-RP-6743.

Finalmente, el 29 de noviembre de 2022, el Regulado ingresó ante la ASEA una nueva solicitud de modificación al Registro y el 16 de diciembre de 2022, el Regulado ingresó ante la Agencia Información en Alcance a dicha Modificación. Dicha modificación al Registro fue autorizada el 10 de febrero de 2023, mediante el oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0229/2023.

Una copia simple de los oficios mencionados se presentan en el Anexo 4.

3. INFORMACIÓN DE LOS RESIDUOS SUJETOS AL PLAN DE MANEJO

3.1 Nombre de los residuos, punto o actividad donde se generan, estado físico, cantidad anual de generación y características CRETIB

En la Tabla 3.1 se presenta la lista de RP que se generan dentro del AC como parte de las actividades que PCM realiza al amparo del Contrato.

Secreto industrial. (Área de generación y residuos a manejar) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

4. PROGRAMA DE ACTIVIDADES

Secreto industrial. (Programa de actividades)
Información protegida bajo los artículos 113 fracción II
de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial. (Programa de actividades) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial. (Programa de actividades) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

5. DIAGRAMA DE FLUJO POR ETAPA

En esta sección se muestra el diagrama de flujo correspondiente a las etapas que componen las actividades que realiza el Regulado y el tipo de RP que se genera en ellas (Figura 5.1).

Secreto industrial. (Diagrama de flujo) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

6. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS RP

Secreto industrial. (Manejo interno de los residuos)
Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la
LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial. (Manejo interno de los residuos) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

**Secreto industrial. (Manejo interno de los residuos)
Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la
LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.**

7. DIAGNÓSTICO DE LOS RESIDUOS

**Secreto industrial. (Diagnóstico de los Residuos a manejar)
Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la
LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.**

Secreto industrial. (Diagnóstico de los Residuos a manejar) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial. (Diagnóstico de los Residuos a manejar)
Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la
LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

8. ACTIVIDADES DE MINIMIZACIÓN, APROVECHAMIENTO Y/O VALORIZACIÓN PARA LOS RP GENERADOS Y METAS APLICABLES

En el marco del compromiso ambiental que tiene el Regulado y mediante el presente Plan, se considera una jerarquización en el manejo integral de los RP que tiene como prioridad la prevención o minimización en su generación (ver Figura 8.1) y que permea en otros niveles hasta llegar a la disposición final de los residuos. Para efectuar el manejo integral de los mismos, el Regulado toma en consideración aspectos técnico-económicos y protección al ambiente que permitan designar el manejo al que cada residuo se someterá.



Figura 8.1 Jerarquización de la gestión de residuos

Fuente: Martínez, 2005. Centro Coordinador del convenio de Basilea para América Latina y el Caribe

Considerando lo anterior, en la Tabla 8.1 se presentan las actividades de minimización, aprovechamiento y/o valorización, así como las metas anuales para los RP generados considerando aquéllos que cumplan lo establecido en el Numeral 7.1.10. de la NOM-001-ASEA-2019.

Tabla 8.1 Actividades de minimización, aprovechamiento y/o valorización de los RP

Secreto industrial. (Acciones de minimización) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial. (Acciones de minimización) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial. (Acciones de minimización) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

9. TRANSFERENCIA DE RP

El Regulado no efectúa la transferencia de RP de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 21 del RLGPGIR y el Numeral 7.1.11 de la NOM-001-ASEA-2019.

**10. PRESTADORES DE SERVICIO AUTORIZADOS QUE PARTICIPARÁN
DENTRO DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS RP, TIPO DE SERVICIO Y
CANTIDAD DE RP ENTREGADA**

**Secreto industrial. (Manejo Externo de los
residuos) Información protegida bajo los
artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116
tercer párrafo de la LGTAIP.**

Secreto industrial. (Manejo Externo de los residuos)
Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la
LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial. (Manejo Externo de los residuos) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

**Secreto industrial. (Manejo Externo de los residuos)
Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la
LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.**

Secreto industrial. (Manejo Externo de los residuos) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

11. MECANISMO DE EVALUACIÓN Y MEJORA

Secreto industrial. (Mecanismo de evaluación y mejora) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

12. ADHESIÓN AL PLAN DE MANEJO

El presente Plan no contempla la adhesión de terceros generadores.

Es importante mencionar que, en el caso de los RP que se generen por actividades ejecutadas por contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores, éstos son los responsables de dar manejo integral a dichos RP, por lo que PCM solamente verificará en campo el retiro de los RP conforme a sus características, y solicitará, cuando aplique, un reporte final en donde se especifique el manejo que se haya dado a dichos RP.

Por otro lado, el Regulado verifica que los terceros contratados directamente por éste para el manejo integral de sus RP cuenten con las autorizaciones correspondientes, de conformidad con el marco legal y normativo aplicable. Asimismo, dichos terceros contratados se rigen por lo estipulado en el presente Plan.

Secreto industrial. (Mecanismo de evaluación y mejora) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

14. DOCUMENTOS ANEXOS AL PLAN DE MANEJO

Anexo 1	Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación del Representante Legal
Anexo 2	Constancia de Situación Fiscal
Anexo 3	Clave Única de Registro del Regulado
Anexo 4	Oficios del Registro de Generador de Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos, Modificación al Registro 2019 y Modificación al Registro 2023
Anexo 5	Copias simples de la Autorizaciones vigentes de los terceros autorizados que participan en el Plan de Manejo
Anexo 6	Catálogo fotográfico del Almacén Temporal de Residuos Peligrosos

El Regulado no efectúa análisis de laboratorio para la determinación de la peligrosidad de los residuos, ya que, por su propio origen y/o por sus componentes, son considerados como RP.

ERM cuenta con más de 160 oficinas en los siguientes países y territorios alrededor del mundo

Argentina	Países Bajos
Australia	Nueva Zelanda
Bélgica	Noruega
Brasil	Panamá
Canadá	Perú
Chile	Polonia
China	Portugal
Colombia	Puerto Rico
Francia	Rumania
Alemania	Rusia
Ghana	Senegal
Guyana	Singapur
Hong Kong	Sudáfrica
India	Corea del Sur
Indonesia	España
Irlanda	Suecia
Italia	Suiza
Japón	Taiwán
Kazakstán	Tanzania
Kenia	Tailandia
Malasia	EAU
México	Reino Unido
Mozambique	Estados Unidos
Myanmar	Vietnam

ERM México, S.A. de C.V.

Calzada General Mariano Escobedo,
476, Piso 13, Nueva Anzures, Miguel
Hidalgo, C.P.:11590
Ciudad de México
www.erm.com